

CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y

SERVICIOS DE CARTAGO

ESTATUTO SOCIAL

CAPITULO I

DEL NOMBRE Y SU DOMICILIO

Artículo 1.- La Asociación se denomina “CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y SERVICIOS DE CARTAGO”, en lo sucesivo se seguirá denominando Cámara.

Artículo 2.- Su domicilio estará en la provincia de Cartago, y podrá establecer filiales o representaciones en toda la provincia o resto del país, contando para ello con todos los requisitos legales respectivos, todo a cargo de la Junta Directiva de ésta Cámara.

DE LOS FINES

Artículo 3.- Sus fines son los siguientes:

- a) Asociar, con sujeción a las leyes y a estos Estatutos a quienes estén dedicados a cualquier actividad comercial, de servicios o a fin lícita, así como a otras entidades, a juicio de la Junta Directiva;
- b) Proponer y apoyar las iniciativas que tiendan al desarrollo y progreso de nuestra provincia;
- c) Velar porque las leyes y disposiciones gubernamentales que se emitan, estimulen y fortalezcan el sistema de libre empresa;
- d) Defender los principios de libertad y democracia consagrados en la Constitución Política y en el marco de dichos principios, salvaguardar y fortalecer los legítimos intereses del comercio y la libre empresa;
- e) Coadyuvar en aquellos asuntos que afecten a los asociados;

- f) Fomentar la integración de la Cámara organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, que permitan el desarrollo de sus metas para el logro de sus fines;
- g) Intervenir ante los entes públicos y privados para gestionar o apoyar las peticiones que les sean presentadas por sus asociados y que considere legítimas;
- h) Defender por todos los medios jurídicos y materiales la actividad empresarial de sus asociados;
- i) Promover la creación y el fortalecimiento de los lazos de unión entre los comerciantes, industriales y otros sectores afiliados de la provincia y procurar que éstos se organicen o asocien entre sí, ya sea por ramas de actividad o por zonas geográficas, para la protección y desarrollo de su actividad;
- j) Fungir como organización de consumidores de servicios públicos con el fin de presentar solicitudes de cambios de tarifas y precios, para defender la justa fijación de éstos ante las instancias respectivas.

Artículo 4.- La duración de la Cámara es de plazo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS Y DE LAS CATEGORÍAS DE ASOCIADOS

Artículo 5.- La asociación tendrá los siguientes tipos de asociados:

- a. **FUNDADORES:** Son los asociados que participaron en la Asamblea Constitutiva y que quedaron debidamente anotados.
- b. **ACTIVOS:** Serán los asociados que hayan ingresado posteriormente a la Asamblea Constitutiva y que estén en pleno goce de sus derechos.
- c. **HONORARIOS:** Serán especialmente aquellas personas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo y consolidación de la Asociación. La categoría de asociado honorario será por recomendación de la Junta Directiva y aprobado por la

Asamblea General. Estos tendrán derecho a voz y no a voto en las Asambleas, no pudiendo ser electos en los cargos de Junta Directiva o la Fiscalía, ni estarán sujetos a los demás derechos que tienen los asociados activos o fundadores. Un asociado podrá tener dos o más categorías.

Artículo 6. La Asamblea General será la encargada de nombrar a los asociados honorarios indicados en el artículo anterior.

La Junta Directiva por las dos terceras partes de los votos presentes recomendará su designación; y la Asamblea General requerirá para ratificar la propuesta del voto afirmativo de mayoría simple de los votos presentes.

ASOCIACIÓN Y DESASOCIACIÓN

Artículo 7.- Para ser asociado activo de la Cámara de Comercio, Industria, Turismo y Servicios de Cartago se requiere:

- a) Estar dedicado a cualquier actividad comercial, industrial, de turismo y servicios o a fin lícita.
- b) Aceptar el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos.
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva.
- d) Pagar puntualmente la cuota mensual de afiliación que le fije la Junta Directiva de acuerdo al reglamento respectivo y que será actualizada por lo menos una vez al año según los incrementos en el índice general de precios al consumidor (I.P.C.), calculado por la Oficina de Estadística y Censos del Ministerio de Economía y Comercio de Costa Rica.

Artículo 9. Un asociado podrá renunciar ante la Junta Directiva en el momento en que lo juzgue oportuno.

Artículo 10.- Son causas que facultan a la Junta Directiva para acordar la separación de uno de sus asociados, cuando este incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por falta de pago de cuotas, de conformidad con el artículo 15 inciso e;

- b) Cuando difame a la Institución, o asuma una actitud irrespetuosa contra la Junta Directiva o sus miembros;
- c) Cuando entre en desacato o rebeldía contra la Junta Directiva, contra las disposiciones de este Estatuto o contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- d) Cuando incurra en prácticas comerciales ilícitas o contra la ética empresarial y faltas contra la moral;
- e) Cuando los Tribunales de Justicia hayan dictado resolución firme de quiebra o insolvencia del asociado.

Artículo 11.- A excepción de la causal señalada en el inciso a. del artículo 11, para acordar la separación de un asociado se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva nombrará un órgano del debido proceso, el cual lo conformará una Comisión integrada por al menos tres miembros, entre ellos el Fiscal, cuya misión será recabar la información pertinente que permita determinar si se configura la causal de separación.
- b) El órgano o comisión citará al asociado por medio de carta certificada dirigida al domicilio que aparezca en el Registro de Asociados a que se refiere el artículo 14 para que en el término de 15 días naturales ofrezca las pruebas de descargo.
- c) La Comisión elaborará después de analizadas las pruebas un dictamen que dará a conocer a la Junta Directiva en un período no mayor al que transcurra entre la sesión en la que se conoció el caso y las dos próximas sesiones, debiendo emitir una recomendación.

Artículo 12.- Comprobada la (s) causa (s) y finalizado el procedimiento establecido en el artículo 12 anterior, la Junta Directiva mediante votación no menor a las dos terceras partes de los votos presentes decretará la desafiliación del asociado en forma inmediata. La resolución que decreta la separación se comunicará por carta certificada al asociado.

Artículo 13.- De conformidad con la Ley de Asociaciones, se llevará un registro que se denominará “REGISTRO DE ASOCIADOS DE LA CAMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, TURISMO Y SERVICIOS DE CARTAGO”, en el que se incluirán los nombres, el domicilio y las generales de ley de los que ingresen en la Institución, con indicación en cada caso del acuerdo de admisión. Cuando un asociado deje de serlo por renuncia, separación o cualquier otro motivo, se hará constar en el registro referido el acuerdo o resolución del caso y se consignará en el asiento de admisión una nota marginal del acuerdo en que conste que el asociado por la desafiliación, ha perdido sus derechos, indicando la causa de desafiliación. Además se llevarán los registros auxiliares que se estimen necesarios.

Artículo 14.- Son deberes de los asociados:

- a) Procurar el engrandecimiento de la Cámara y prestarle todo el apoyo que esté a su alcance;
- b) Contribuir con su conducta al prestigio y defensa de la Cámara;
- c) Poner todo su empeño para que la Cámara cumpla sus fines;
- d) Acatar y respetar estos Estatutos, los acuerdos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como, velar por su correcta observancia;
- e) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que por acuerdo de Junta Directiva o de Asamblea se establezcan, para el sostenimiento económico de la Institución. Cuando un asociado dejare de pagar tres cuotas consecutivas o el equivalente a tres meses, podrá ser desafiliado. Los asociados pagarán las cuotas que fije la Junta Directiva o la Asamblea en los montos y las condiciones que ésta determine. Los incrementos fijados por la Junta Directiva podrán ser hasta por el monto del índice de inflación (IPC) dentro del mismo año fiscal. Estas disposiciones serán incluidas en el reglamento aprobado por la Junta Directiva el cual para su modificación requerirá la presentación por parte del Tesorero del presupuesto que justifique el aumento

Artículo 15.-Son derechos de los asociados activos:

- a) Solicitar el apoyo de la Cámara mediante escrito dirigido a la Junta Directiva con la exposición detallada del caso o la presentación personal en sesión de Junta Directiva;
- b) Consultar a la Cámara en los asuntos que sean de su competencia;
- c) Elegir y ser electo en los cargos de la Junta Directiva o de la Fiscalía de la Asociación;
- d) Obtener de la Cámara los datos o la información que ésta pueda suministrar y que fueren útiles para sus actividades comerciales. La Cámara deberá pronunciarse a través de la secretaría en un plazo de 15 días hábiles, contando desde la solicitud de la información. La no expedición de la información será tenida como falta grave del secretario, y determinará la pérdida de su credencial;
- e) Formular a la Junta Directiva o a la Asamblea General propuestas o iniciativas para la mejor marcha de las actividades de la Cámara;
- f) Denunciar ante el Fiscal el incumplimiento de resoluciones o peticiones planteadas por los asociados ante la Junta Directiva o la Administración;
- g) Los asociados activos ejercerán el derecho a voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias después de transcurridos treinta días naturales de haberse afiliado a la Cámara.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 16.- La Asociación actuará por medio de tres órganos: La Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva y la Fiscalía.

La Junta Directiva estará facultada si lo considera conveniente para designar Comisiones, las cuales recomendarán sobre asuntos que se les delegue.

CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General estará constituida por la reunión de asociados activos, ya sean personas físicas o jurídicas debidamente acreditados ante la Cámara.

En el caso de una persona jurídica, estará debidamente acreditada si consta en el Registro de Asociados quien ostenta su representación legal, y se encuentra al día en el pago de las cuotas u otras obligaciones pecuniarias.

Asimismo, los asociados activos podrán ser representados en la Asamblea General por aquella persona a quien conceda un Poder Especial autenticado por un abogado para ese efecto, el que deberá presentarse ante la Cámara con no menos de 24 horas antes de la realización de la Asamblea; con el fin de llevar debidamente un Registro de Acreditación de Poderes Especiales. Solamente quienes cumplan con lo estipulado en el párrafo anterior y en el artículo 15 inciso e), del Estatuto podrán ejercer los votos.

Artículo 18.- En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias los representantes de los asociados activos podrán ejercer tantos votos como representaciones legales ostenten y se podrán ejercer como máximo dos Poderes Especiales.

Cuando a una Asamblea se presenten dos o más apoderados especiales de un Asociado, tendrá derecho a votar aquél que primero acreditó su asistencia a la Asamblea.

Artículo 19.- Los asociados se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de noviembre. Habrá tantas Asambleas Generales Extraordinarias como fueren necesarias para la buena marcha de la Institución. Habrá quórum para la primera convocatoria con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los asociados. Si no hubiere quórum a la hora señalada para la primera convocatoria, media hora después la Asamblea se celebrará con el número de asociados presentes.

Artículo 20.- La convocatoria para la Asamblea General ordinaria la realizará la Junta Directiva a través del Secretario por medio de carta circular, con un mínimo de diez días naturales de antelación a la fecha que se fije para celebrarla. También deberá la Junta Directiva hacer la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando la tercera parte de los asociados con derecho a voto registrados al momento de la solicitud hasta el último día de la convocatoria, se lo pidieran por escrito indicando el objetivo de la reunión.

La Fiscalía también podrá solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria si lo considera necesario. Si la Junta Directiva rehusare hacer la convocatoria dentro de los ocho días siguientes a la presentación de la solicitud escrita al secretario, o guardare silencio durante ese término, los asociados podrán proceder a través de la Fiscalía y se tendrá de pleno derecho convocada la asamblea para lo indicado, debiendo la Administración comunicar así a los asociados. El quórum se establecerá conforme a lo establecido en el artículo 20 anterior.

Artículo 21.- Las Asambleas se celebrarán en la fecha, hora y lugar que señale la respectiva convocatoria. Comprobado el quórum por el Fiscal, se abrirá la sesión. En caso de ausencia del Fiscal la Asamblea nombrará un Fiscal de entre los asociados presentes siempre y cuando éste no forme parte de la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por quien deba sustituirlo, según este Estatuto. El Secretario de la Junta Directiva lo será también de las Asambleas Generales.

Si no asistieren miembros de la Junta Directiva, la Asamblea designará un Presidente y un Secretario ad-hoc. Salvo que la ausencia fuere por enfermedad o fuerza mayor comprobada, será causal de la pérdida de credencial del Director.

Artículo 23.- En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los siguientes asuntos:

- a. Informe del Presidente;
- b. Informe del Tesorero;
- c. Informe del Fiscal;
- d. Aprobar o desaprobar los informes del Presidente y del Tesorero;

- e. Aprobar o desaprobar el informe del Fiscal;
- f. Correspondencia para la Asamblea;
- g. Elección de la Junta Directiva para el período siguiente;
- h. Elección del Fiscal Titular y el Fiscal Auxiliar;
- i. Propositiones generales;
- j. Asuntos Varios, conclusiones de asuntos tratados, declaración de firmeza de los acuerdos tomados.

Concluidos los asuntos tratados, los acuerdos se declararán firmes.

Artículo 24.- Al conocerse las proposiciones en la Asamblea General Ordinaria, sólo se tratarán los asuntos que correspondan a los fines de la Institución. Las proposiciones serán sometidas previamente a conocimiento de quien presida. El Presidente decidirá si las somete o no a discusión y votación. Si la rechaza, el proponente podrá pedir que la Asamblea resuelva, por mayoría simple de los votos presentes, si mantiene o revoca la decisión del Presidente.

Artículo 25.- En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se podrán conocer los asuntos expresamente indicados en la convocatoria. En ellas se procederá en el siguiente orden:

- 1) Apertura de la Asamblea y exposición por el Presidente del objeto de la misma;
- 2) Discusión y votación de los asuntos indicados en la convocatoria;
- 3) Declaratoria de firmeza de los acuerdos que constan en el acta de la sesión.

Artículo 26.- Ningún asociado, ni su apoderado, podrán hacer uso de la palabra en las Asambleas sin que el Presidente se la hubiese concedido. El Presidente pondrá a

discusión cada punto o proposición por un tiempo prudencial; agotada a su juicio exclusivo la discusión, someterá la proposición directamente a votación.

La votación será pública, salvo que este Estatuto disponga lo contrario. En la votación pública de cualquier asunto la Presidencia indicará la forma de emitir el voto. Si hubiere empate se repetirá la votación; si de nuevo se produjere empate se considerará desechada la cuestión discutida. El voto del Presidente se computará como el de cualquier asociado. Los asociados podrán pedir que se haga constar en el acta la forma como emitieron su voto.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.- La Junta Directiva estará integrada con los siguientes asociados o apoderados de asociados:

- a. La dirección de la Asociación estará dirigida por un cuerpo de cinco miembros propietarios y dos suplentes, elegidos en la Asamblea General Ordinaria, quienes deben ser costarricenses, tener como mínimo seis meses de ser asociado a la Cámara. Este cuerpo constituye la Junta Directiva y sus integrantes se denominarán Directores, los cuales serán responsables ante la Asociación por el uso que hagan de sus poderes. Además para ser director, se requiere haber demostrado interés por los asuntos de la Cámara y estar al día en el pago de sus obligaciones o cuotas. El cargo de Director es honorario y honorífico. Sin embargo podrá establecer dietas o remuneraciones adecuadas a la responsabilidad del cargo, aprobadas por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y UN VOCAL, quienes durarán en sus cargos dos años consecutivos, pudiendo ser reelectos sucesivamente hasta por un período más, en el mismo cargo o cualquier otro de la Junta Directiva. Para mantener la continuidad en las funciones de Junta Directiva, cada año se renovarán sus miembros como sigue, años impares: Presidente, Tesorero, Vocal y el Suplente Dos, y años pares, Vicepresidente, Secretario y el Suplente Uno. Los integrantes de la Junta Directiva deberán ser activos empresarios con no menos de un año de estar involucrados con la Asociación.

- b. Por las personas que hayan ocupado por elección el cargo de Presidente de la Junta Directiva, el cual tendrá voz pero no voto.
- c. Si el representante de una empresa es empleado de ésta y resulta elegido para ocupar un puesto en la Junta Directiva, éste permanecerá en el cargo en el tanto mantenga su relación laboral con la empresa, en caso contrario perderá su legítima participación en la Junta Directiva para lo cual debe ser sustituido según el procedimiento establecido.

Artículo 28.- Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser costarricense, o extranjero con un mínimo de cinco años de residir en el país.
- c) Ser asociado o estar inscrito en el registro de acreditación de poderes especiales respectivo conforme indica el artículo 18 del Estatuto.
- d) Que la empresa que represente esté al día con las obligaciones económicas de la Asociación.

Artículo 29.- Los directores ejercerán el cargo por dos años, pudiendo ser reelectos sucesivamente hasta por un período más. La Junta Directiva y el Fiscal deberán tomar posesión de sus cargos el primero de diciembre después de celebrada la Asamblea General Ordinaria y permanecerá en su cargo hasta el día 30 de noviembre anterior a la toma de posesión de la nueva Junta Directiva.

Artículo 30.- Los cargos en la Junta Directiva y la Fiscalía son voluntarios.

Artículo 31.- Los directores están obligados a asistir a las sesiones de la Junta Directiva, la cual separará de su cargo al director que incurra en las siguientes ausencias durante el período para el que fue elegido:

- a) Tres ausencias consecutivas sin justificación
- b) Doce ausencias alternas sean justificadas o no.

Artículo 32.- Es obligación de los miembros de la Junta Directiva conducirse de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres. El incumplimiento de esta obligación será sancionado por la Junta Directiva con separación del cargo, para lo que se aplicarán las disposiciones del Artículo 12 de este Estatuto.

Artículo 33.- La Junta Directiva es el medio de comunicación de la Cámara y sus asociados, los asociados con los entes públicos, el sector empresarial y sus representantes en todo lo que atañe a los asuntos comprendidos entre los fines de la Cámara. Sus obligaciones son:

- a) Cumplir los mandatos de las Asambleas Generales;
- b) Establecer o modificar las cuotas con que deben contribuir los asociados. En situaciones muy calificadas de fuerza mayor podrá exonerar temporalmente del pago de las cuotas al asociado que, a su juicio lo amerite;
- c) Apoyar a los asociados en sus peticiones justas ante los entes públicos y privados;
- d) Dar respuesta a las consultas que le formulen los asociados;
- e) Velar por todo aquello que afecte los intereses que representa y hacer cualquier gestión tendiente al logro de los fines de la Cámara;
- f) Velar porque los directores, funcionarios y empleados de la Cámara cumplan estrictamente con sus obligaciones, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Asociaciones y el presente Estatuto;
- g) Si se presentaren situaciones no contempladas en este Estatuto tratará de resolverlas adecuadamente dentro de los fines de la Cámara o convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que se pronuncie acerca de ellas.
- h) Presentar un informe de labores a la Asamblea General.
- i) Nombrar las comisiones que considere necesarias.

- j) Resolver las solicitudes de afiliación o separación de los asociados.

Artículo 34.- Ningún director ni funcionario puede arrogarse facultades, atribuciones o poderes de ninguna especie en representación de la Cámara que no le estén conferidos por este Estatuto, o por disposición de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Los directores serán solidariamente responsables por el mal uso que hicieren de sus poderes. La Asamblea General podrá exigirles esa responsabilidad cuando lo creyere conveniente. Los directores y funcionarios que en cualquier asunto patrimonial propio de la Cámara tuvieren un interés personal deberán abstenerse de toda intervención en él.

Artículo 36.- La Junta Directiva en su primera sesión acordará:

- a) Determinar el día, la hora y la frecuencia en que se han de realizar sus sesiones ordinarias;
- b) Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus funciones;
- c) Convocar a Asambleas Generales a través del Secretario;
- d) Resolver las solicitudes de afiliación o separación de los asociados;
- e) Nombrar, sancionar o remover al Director Ejecutivo;
- f) Conocer el reglamento de Junta Directiva;
- g) Ratificar o revocar los nombramientos de quienes representan a la Cámara ante las instituciones que le requieran.

Artículo 37.- El Presidente, o cuatro miembros de la Junta Directiva podrán convocar por medio de la Secretaría, o directamente por escrito, a sesión extraordinaria de Junta

Directiva. En la convocatoria se indicará en forma clara y precisa los asuntos a tratar en esa sesión.

Artículo 38.- La Junta Directiva tendrá quórum para sesionar con la concurrencia de por lo menos tres de sus miembros. Esta no se podrá celebrar, si transcurrida media hora de la fijada para la sesión, no hubiere quórum.

Artículo 39.- Salvo los casos de excepción, los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría simple de los votos presentes. En caso de empate se repetirá la votación; si de nuevo hubiere empate, la Presidencia ejercerá el doble voto. La votación será pública o secreta a discreción de la Presidencia, si algún Director estuviere en desacuerdo con la forma en que se efectuará la votación, se someterá a discusión y votación de la Junta Directiva la cual, será verificada por el Fiscal. Los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva son firmes y no cabrá recurso alguno contra ellos, salvo que uno o más directores soliciten revisión de lo acordado o lo resuelto en la misma sesión en que se produce. Interpuesta la revisión, la Junta Directiva resolverá si la admite o no. Si la admite, en esa misma sesión procederá a discutir el asunto en revisión; en caso contrario, el acuerdo o resolución quedará firme. Aquellos acuerdos a los cuales no se les da firmeza en la misma sesión serán revisados, aprobados o denegados en la siguiente sesión, antes de la aprobación de la respectiva acta.

DE LA PRESIDENCIA

Artículo 40.- El Presidente es el representante judicial y extrajudicial de la Cámara y tiene las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Sin embargo, tratándose de vender, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar los bienes de la Cámara deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea General aprobado por dos tercios de votos del total de los asociados presentes en la Asamblea con derecho para realizarlo. Podrá sustituir su poder únicamente tratándose de asuntos que conozcan o que deban conocer las autoridades judiciales.

Artículo 41.- El Presidente es la autoridad superior de la Junta Directiva y tiene los siguientes deberes, atribuciones y facultades:

- a) Dirigir la Cámara de conformidad con lo establecido en este Estatuto y con los acuerdos que tome la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Proponer y procurar la ejecución de las políticas o programas adoptados por la Junta Directiva;
- c) Nombrar las comisiones de trabajo y concurrir a sus sesiones cuando lo estime necesario;
- d) Ser el vocero de la Cámara, o delegar esta labor en la forma que lo considere más conveniente o cuando lo exijan las circunstancias, buscando en todo momento proteger los intereses de los asociados;
- e) Presidir y dirigir los debates en las Asambleas Generales, las sesiones de la Junta Directiva y cualesquiera otras reuniones que se celebren bajo los auspicios de la Cámara;
- f) Procurar que se cumpla el Estatuto, los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- g) Procurar que se conserve el debido orden en las discusiones. Con este propósito otorgará la más amplia libertad a los presentes sin ejercer presión sobre ellos en la discusión de los asuntos, de acuerdo al Reglamento;
- h) Firmar junto con el Secretario las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- i) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas que juzgue convenientes;
- j) Convocar a sesión extraordinaria a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario;

- k) Podrá delegar funciones específicas en cualquier miembro de la Junta Directiva, en el Director Ejecutivo o en cualquier otro funcionario buscando en todo momento la prioridad de la defensa de los intereses del asociado.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 42.- El Vicepresidente, en su orden jerárquico, aparte de las obligaciones y derechos que como Director le corresponde tendrá las mismas facultades, obligaciones y derechos que el Presidente cuando lo esté sustituyendo y todas aquellas que le sean delegadas por éste.

DEL SECRETARIO

Artículo 43.- Corresponderán al Secretario las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta elaboración de las actas de las Asambleas Generales y de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- b) Verificar que exista quórum en las sesiones de Junta Directiva y efectuar el cómputo de las votaciones en las sesiones de ésta;
- c) Certificar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, cuando así se le solicite;
- d) Firmar el acta de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva conjuntamente con el Presidente, y aquella correspondencia que éste así le solicite;
- e) Vigilar que se lleven correctamente los Registros que se establezcan y el Libro de Asociados que ordena la Ley de Asociaciones;
- f) Colaborar con el Presidente en sus funciones administrativas e intervenir en aquellos asuntos de la administración que correspondan a sus funciones estatutarias;

- g) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva;
- h) Hacer la convocatoria a las distintas Asambleas y expedir la documentación que se le solicite por parte de los asociados.

DE LA TESORERÍA

Artículo 44.- Es obligación del Tesorero velar porque exista una sana administración de los recursos de la Cámara.

Artículo 45.- Corresponde al Tesorero, además:

- a) Informar a los directores al menos bimensualmente sobre el estado del pago de cuotas de los asociados, en especial del estado de morosidad;
- b) Velar porque la Administración emita y cobre las cuotas de asociados y de cualquier otro evento o actividad que lleve a cabo la Cámara;
- c) Autorizar los pagos ya sea por egresos ordinarios o aquellos extraordinarios aprobados por Junta Directiva;
- d) Vigilar que todo egreso tenga los comprobantes que lo respalden;
- e) Rendir ante la Junta Directiva un informe financiero al menos una vez cada tres meses.
- f) Asesorar al Presidente en funciones administrativas;
- g) Rendir un informe anual a la Asamblea General de Asociados, que comprenderá todo el movimiento financiero del período fiscal, que para este efecto se cerrará el último día de setiembre;

Artículo 46.- El Tesorero ejercerá su cargo ajustándose a lo establecido en el presupuesto ordinario y a los extraordinarios presentados y aprobados en la Junta Directiva; deberá suscribirse una póliza de fidelidad por el monto que le fije la Asamblea.

Artículo 47.- El Tesorero deberá vigilar la correcta ejecución del presupuesto de la Cámara y proponer las modificaciones necesarias cuando así lo considere conveniente, haciéndolo del conocimiento de la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

Artículo 48.- Corresponde al vocal ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva y sustituirá en forma temporal cuando se ausente algún miembro de la Junta Directiva, a excepción del Presidente.

DE LAS COMISIONES

Artículo 49.- El Presidente de la Junta Directiva nombrará a los miembros que conformarán las comisiones, las cuales serán ratificadas por la Junta Directiva. Estarán formadas por miembros de la Junta Directiva, asociados o representantes de asociados y no asociados si fuere del caso, que éstos estimen conveniente. Las comisiones tendrán carácter de asesoras de la Junta Directiva, emitirán informes y dictámenes que requerirán la ratificación de Junta Directiva, exceptuando aquellos casos en que existan plazos perentorios, en los cuales procederá a someter el dictamen a aprobación del Presidente de la Cámara y éste informará a la Junta Directiva en la siguiente sesión.

DEL FISCAL

Artículo 50.- La vigilancia y la inspección de todas las actividades de la Cámara estarán a cargo del Fiscal, el cual depende directa y exclusivamente de la Asamblea General y ante la que debe rendir cuentas de su gestión.

Artículo 51.- La Asamblea General nombrará un Fiscal Auxiliar, cuyas funciones serán las mismas aplicadas al Fiscal Titular, en caso de ausencia del mismo.

Artículo 52.- El Fiscal organizará su trabajo en la forma que estime más conveniente. Podrá convocar a la Asamblea General de Asociados o a la Junta Directiva para informarles de los asuntos anormales que pudieran detectar y que tengan carácter urgente.

Artículo 53.- Son facultades y obligaciones del Fiscal:

- a) Comprobar que en la Cámara se elaboren estados financieros mensuales e informes sobre el pago de las cuotas de los asociados;
- b) Comprobar que se lleven las actas de las reuniones de la Junta Directiva, de las Asambleas Generales y de las comisiones en general;
- c) Vigilar por el cumplimiento de la Ley de Asociaciones, de este Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones tomadas en las Asambleas Generales de Asociados y de la Junta Directiva;
- d) Comprobar cada vez que lo juzgue conveniente y oportuno todos los estados financieros, balances y liquidaciones que presente el Tesorero con amplia libertad para establecer controles y efectuar comprobaciones de cuentas, y cuantas revisiones estime necesarias;
- e) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Asociados o de Junta Directiva en caso de omisión por parte de quien deba hacerlo;
- f) Someter a la Junta Directiva oportunamente sus observaciones y recomendaciones en relación con los resultados obtenidos en el cumplimiento de sus atribuciones durante el respectivo período;
- g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;
- h) Asistir a las Asambleas Generales de Asociados y rendir un informe anual de sus gestiones y actividades;

- i) Formar parte y ser el coordinador de toda comisión investigadora que fuere nombrada;
- j) Efectuar todos los mandatos que le confiera la Asamblea General de Asociados y que sean compatibles con su cargo;
- k) Recibir, investigar e informar a la Junta Directiva sobre todas las quejas formuladas por los asociados;
- l) Informar a la Junta Directiva sobre cualquier procedimiento irregular o incorrecto que conozca de cualquier asociado;
- m) Denunciar ante la Asamblea General todo comportamiento irregular de cualquier miembro de la Junta Directiva o de sus asociados, cualquiera que sea su categoría;
- n) El Fiscal será individualmente responsable del cumplimiento de las obligaciones que la Ley y el Estatuto le imponen. (Sus conclusiones y recomendaciones apegadas a la Ley y este Estatuto serán vinculantes para la Junta Directiva).

Artículo 54.-No podrán ser nombrados para cargo de Fiscal:

- a) Quienes, conforme a la Ley, estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- b) Quienes desempeñen otro cargo en la Cámara;
- c) Quienes sean cónyuges de los administradores o sus parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado.

CAPITULO VI

DE LAS VACANTES DEFINITIVAS EN LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 55.- Las ausencias temporales de los miembros de Junta Directiva, a excepción del presidente serán suplidas por la misma Junta; en el caso de ausencias definitivas, la misma Junta suplirá dichas ausencias con los suplentes, mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene la vacante por el resto del período. Ante una situación especial la Junta Directiva mediante acuerdo podrá otorgar a uno de sus miembros un permiso temporal no mayor a tres meses.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 56.- El Director Ejecutivo de la Cámara es el responsable ante la Presidencia y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas, programas y actividades de la Junta Directiva de la Cámara. Será nombrado por la Junta Directiva y su superior inmediato será el Presidente.

Artículo 57.- Tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades:

- a) Asistir al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la Cámara y a éste en actos y reuniones de cualquier índole que le sean asignados;
- b) Prestar su más amplia colaboración a todos los miembros de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de aquella emanen;
- c) Administrar y dirigir las oficinas de la Cámara y dar cumplimiento a los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General;
- d) Asistir a las sesiones de Junta Directiva con derecho a voz (sin voto) e informar en ellas, a solicitud del Presidente o cualquier Director, sobre la marcha de los programas y actividades de la Cámara;

- e) Prestar y procurar toda clase de asistencia y asesoramiento a las comisiones de la Cámara;
- f) Seleccionar, nombrar o destituir, al personal técnico y administrativo de la Cámara y acordar individualmente las sanciones correspondientes.
- g) Recomendar la política salarial a la Junta Directiva;
- h) Ejercer cualquier otro deber, atribución o facultad que le encomienden este Estatuto y los reglamentos de la Cámara.

DE LOS ASESORES

Artículo 58.- La Junta Directiva nombrará los asesores que estime conveniente y procurará que éstos sean profesionales o expertos de prestigio y solvencia moral bien reconocida. El cargo de asesor podrá ser ad-honorem o remunerado conforme sea establecido por la Junta Directiva, estos pueden ser asociados o no dependiendo del tema a tratar.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 59.- La Cámara se extinguirá:

- a) Cuando el número de asociados elegibles sea inferior al necesario para integrar el órgano directivo;
- b) Cuando lo solicitaren los dos tercios o más de los asociados;
- c) Si se comprobare la imposibilidad de cumplir los fines para los que fue creada;
- d) Por privación de su capacidad jurídica como consecuencia de la declaratoria de insolvencia o concurso; de variación en el objeto perseguido; del cambio de su naturaleza en su personería jurídica; o por no haber renovado el órgano directivo

en el año siguiente al término señalado en el Estatuto para el ejercicio de los cargos.

Artículo 60.- La disolución de la Cámara, en los casos previos en el artículo que antecede, sólo podrá ser decretada por la autoridad judicial, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Asociaciones. Decretada la extinción, se procederá como se indica en el artículo siguiente.

Artículo 61.- En el caso de disolución de la Cámara, los bienes o valores que formen el patrimonio de ésta serán distribuidos entre los asociados que estén en pleno goce de sus derechos o a quien designe la mayoría de asociados reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 62.- Al Poder Ejecutivo corresponde decretar la disolución de la Cámara si ésta se colocase en alguno de los casos previstos en el artículo 34 de la Ley de Asociaciones. Decretada la disolución, se procederá como se indica en el artículo anterior.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 63.- Para reformar este Estatuto, parcial o totalmente, se convocará a una Asamblea General Extraordinaria con indicación de si se trata de una reforma total o parcial. En caso de reforma parcial, se indicará en la convocatoria en que consiste sustancialmente ésta, con mención de los artículos que se pretenden reformar.

Artículo 64.- Para que la reforma se tenga por aprobada, se necesitará el voto afirmativo de los dos tercios de los votos de los asociados presentes en la Asamblea constituida. Además, se deberá enviar a los asociados el proyecto de reforma con no menos de 15 días naturales de antelación a la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 65.- Los bienes de la Cámara no podrán ser usados para fines de carácter religioso, político electoral o partidista.

Artículo 66.- El haber de la Cámara estará formado por los fondos que sean producto de las cuotas de los asociados, por los bienes adquiridos con esos fondos y por cualquier otro ingreso que pueda percibir la Institución. Las donaciones sólo podrán formar parte del activo, si fueren aceptadas por la Junta Directiva.

Artículo 67.- Los miembros de la Junta Directiva que permitan que la Cámara destine sus fondos o realice actividades con fines distintos de los señalados en este Estatuto o que permitan que en el local se lleven a cabo actos o reuniones de carácter político o sectario, o de los prohibidos por el artículo 23 de la Ley de Asociaciones serán sancionados como lo dispone el artículo 33 de la mencionada Ley.

Artículo 68.- La Cámara deberá llevar un Libro de Actas de Asambleas Generales, Libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva, Registro de Acreditación de poderes especiales a cargo del Secretario y libros de contabilidad a cargo del Tesorero. Estos libros se llevarán con las formalidades que estipulen las leyes vigentes.

Artículo 69.- La reforma total de este Estatuto entrará en vigencia a partir del primero de noviembre del 2003.

TRANSITORIOS

Transitorio A. Los Directores nombrados en los puestos de la Presidencia, Tesorería, Vocal y Suplencia 2, electos en la Asamblea General Ordinaria del 23 de enero del 2002, cumplirán con sus cargos por el período en el cual fueron nombrados. Estos mismos puestos que se elijan en la Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre del mes de noviembre del 2003, entrarán en funciones a partir del primero de febrero del dos mil cuatro.

Transitorio b. Los Directores que ocupan los cargos de Vicepresidente, Secretario, Suplente uno y Fiscal nombrados en la Asamblea General Ordinaria del 23 de enero del 2003, cumplirán sus funciones en el período comprendido entre el 01 de febrero del 2003 al 30 de noviembre del 2004.

Transitorio c. La Asamblea General autoriza a la Junta Directiva para que elabore los reglamentos que complementen el accionar de este estatuto.

Transitorio d. Se declara firme la presente aprobación de esta total de estatutos, la cual fue aprobada por unanimidad por los asociados presentes en Asamblea General y se comisiona al Presidente para que protocolice e inscriba el nuevo Estatuto ante el Registro Nacional.

Los acuerdos transitorios se encuentran firmes y el acta donde constan se encuentra debidamente firmada.

Los números de los folios donde esta registrada el acta son inicial al folio veintinueve y termina en el folio cuarenta y dos: del libro respectivo de actas de Asambleas Generales, en el cual se autorizó con fecha del primero de agosto de mil novecientos noventa y seis, que la convocatoria se hizo de conformidad con el Estatuto y a la sesión del órgano correspondiente concurrió el quórum requerido. Que los acuerdos fueron tomados por los votos exigidos por el Estatuto. Que el número de cédula jurídica de la Asociación Cámara de Comercio de Cartago lo es: tres-cero cero dos-cero cincuenta y un mil veintidós-diecisiete. Que la asociación aparece debidamente inscrita en el registro de asociaciones en el expediente número dos mil treinta y cinco.

Que la asociación tiene su domicilio en el Cantón Central de Cartago, calle dos avenida segunda y cuarta, frente al costado este de la Municipalidad. Que se cumplieron con todos los requisitos del artículo catorce del Reglamento y la ley de Asociaciones.